



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Miércoles 14 de septiembre

Número 210

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédulas de citación

En el juicio de faltas núm. 319/77, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. 2 de Burgos, se ha practicado la tasación de costas que copiada, es como sigue:

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 319 de 1977, en la forma siguiente:

Registro, disposición común 11.ª, 20 pesetas; diligencias previas, artículo 28, tarifa 1.ª, 15; tasa hasta sentencia, art. 28, tarifa 1.ª, 100; Médico Forense, art. 10, tarifa 5.ª, 125; ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30; art. 31, 1.ª, 375; indemnización civil a Luisa López Berrio, 400; pólizas Mutuallidad, 120; reintegro de actuaciones, 160; D. C. 4.ª, dieta salida Agente este Juzgado, 80; art. 10-6.ª, derechos tasación costas, 86; total, 1.511.

Importa la presente tasación de costas, s. e. u. o., la expresada cantidad de mil quinientas once pesetas, que debe abonar el condenado Simón Jacinto Echepare Gutiérrez.

Burgos, a treinta de junio de mil novecientos setenta y siete. — Licinio Vaquero. — Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación y traslado por tres días al condenado Simón Jacinto Echepare, así como de requerimiento de pago, caso de no ser impugnada, expido la presente en Burgos, a 3 de septiembre de 1977. — El Secretario, Licinio Vaquero.

ARANDA DE DUERO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio especial de la legislación sobre arrendamientos rústicos, sobre rendición y liquidación de cuentas de aparcerías, seguidas a instancia de don Julio Frutos García, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Roa, con el número 137 del Registro de 1977 (cuantía 100.000 pesetas), contra doña Encarnación, doña Natividad y doña Sara Santos Esteban, mayores de edad y coherederas de doña Claudia Esteban Valcabado, cuyos respectivos domicilios se desconoce, y contra don Teodosio Santos Esteban, por la presente se emplaza y se da traslado de la demanda presentada a las demandadas doña Encarnación, doña Natividad y doña Sara Santos Esteban, a fin de que en término de quince días, contesten por escrito a la demanda presentada, acompañando a la contestación los documentos en que se funde el derecho defendido y con los apercebimientos de que de no hacerlo, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Aranda de Duero, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario Judicial (ilegible).

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en

resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas núm. 316 de 1977, seguidas por daños, ha acordado citar ante este Juzgado a Tomás García Torrejón, residente en Bruselas, cuya residencia en España se desconoce, a fin de ser oído en dichas actuaciones y presente el permiso de conducir y la documentación del turismo matrícula ORZ-246, con el fin de ser reseñada, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente cédula de citación que firmo en Aranda de Duero, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES Oficina de Depósitos de Estatutos de Burgos

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo se hace público en esta Oficina y a las trece horas del día de hoy, 9 de septiembre, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Sindicato Católico de Ferroviarios, cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial, local de Burgos capital; profesional, de los trabajadores de RENFE, siendo los firmantes del acta de constitución D. Félix Palacios Angulo, D. Fé-

Ilix Ordóñez Santamaría y D. Javier Martínez de la Rubia.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo se hace público en esta Oficina y a las trece horas del día de hoy, 9 de septiembre, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Sindicato Católico de la Alimentación, cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial, local de Burgos capital; profesional, de los trabajadores de la industria de alimentación, siendo los firmantes del acta de constitución D. Jesús Gómez Calderón, D. José Diego Gutiérrez y D. Leonardo Maté Vicente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA
Y DESARROLLO AGRARIO

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Santibáñez Zarzaguda (Burgos), de clara utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 12 de julio de 1973.

Primero.— Que con fecha 3 de septiembre de 1977, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de S. Zarzaguda (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.— Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Ex-

celentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 6 de septiembre de 1977.
El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Mozo Moro, con domicilio en La Horra (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Roa (Burgos), con destino a riegos.

Durante el periodo concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que, se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los

informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. José Mozo Moro autorización para derivar mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,88 l./seg., del río Duero, en término municipal de Roa (Burgos), con destino al riego de 1,46 Has., en terrenos de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar, pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas, podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento,

Hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comunique la aprobación de las mismas.

5.ª Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado»,

del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a ingresar aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 12 de julio de 1977.—
El Comisario accidental Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.
4241.—3.216,00

El Ayuntamiento de Villasandino (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas 1,82 l/seg. a derivar del río Odra, en término municipal de Villasandino (Burgos), con destino al abastecimiento de agua a la población de Villasandino, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Captación de las aguas del río Odra en un punto situado a unos 15 m. de la toma actual y que consistirá en una zanja filtrante que recogerá las aguas subterráneas del citado río.

Las aguas así captadas pasarán posteriormente a un pozo de captación ya existente para el abastecimiento existente.

Para la elevación y alojado en la caseta existente se proyecta un grupo de 4 C. V. de potencia.

La tubería de impulsión se mantiene la existente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de septiembre de 1977. — El Comisario Jefe de Aguas accidental, César Luaces Saavedra.
4256.—804,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Instruido expediente sobre suplemento de crédito núm. 2, dentro del presupuesto M. ordinario vigente, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del si-

guiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Melgar de Fernamental, 7 de septiembre de 1977.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

En el expediente de enajenación que se instruye en pública subasta de los bienes de propios de este Ayuntamiento siguientes:

1.º Un terreno parcela al sitio de «Las Eras de San Cristóbal», de unos 12.500 m.², segregado de referida finca, perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento, incluida en el inventario de bienes al n.º 7, que linda por el norte, dicho terreno, vías pecuarias; sur, carretera Burgos-Portugal; este Saturnino González y Oeste, finca de la que se segrega.

2.º Una finca urbana, destinada a vivienda, arrendada al Médico, con patio tapiado y cobertizos, todo unido a la misma, en la calle de Burgos, que linda por todos los vientos, con terrenos de propios del Ayuntamiento, incluida en el inventario de bienes del Ayuntamiento con el núm. 3.

3.º Otra finca urbana, vivienda del Guarda de Campo, en la calle Guitarrería, hoy Plaza, que mide seis metros de largo por seis de ancho, que linda por el Norte, otra de Pablo Lomillo, hoy Angel de la Fuente; Sur y Este, Braulio Martínez, hoy, Julia Pampliega, y Oeste, la plaza, figura con el núm. 4 del inventario de bienes del Ayuntamiento.

Dichos bienes pertenecen a los bienes de propios del Ayuntamiento, con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir los presupuestos extraordinarios para la total urbanización del pueblo, sus calles y plazas, arreglo de los edi-

ficios escolares que se hallan en muy mal estado, así como a la instalación de un Dispensario o Consultorio Médico en este distrito, se abre información pública, por término de quince días, para oír reclamaciones que puedan formular, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría durante mencionado plazo.

Villalbilla de Burgos, a 8 de septiembre de 1977. — El Alcalde, José Velasco Medina.

Junta Administrativa de Sotovellanos

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta Administrativa, en sesión celebrada en esta fecha, a virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de la casa sita en esta localidad y denominada de «La Maestra» y cuya desafectación se ha llevado a cabo, con informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia, dejándola a la libre disposición de esta Junta y correspondiendo la misma a los bienes de propios y con el fin de hallar recursos para financiar en parte las obras de ampliación del abastecimiento de agua a esta población, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado el expediente en la Secretaría de esta Junta durante el mencionado plazo.

Sotovellanos, a 6 de septiembre de 1977. — El Presidente de la Junta. — Avelino Mata.

Ayuntamiento de Guadilla de Villamar

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referi-

das al ejercicio de 1976, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadilla de Villamar, 7 de septiembre de 1977.—El Alcalde, Isidoro Andrés.

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión correspondiente al día 21 de febrero de 1975, y por el quórum que establece el art. 303 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), acordó iniciar expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Tubilla del Agua, en base al artículo 48 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, que textualmente dispone: «No podrá constituirse en Entidad Local Menor el núcleo territorial en que radique el Ayuntamiento».

En materia de salvaguardar los intereses particulares de la referida Entidad Menor, que radica en esta capitalidad, se acordó igualmente que, los ingresos procedentes de los bienes patrimoniales afectos a la misma y que pasan a formar parte del Ayuntamiento, se invertirán única y exclusivamente en obras y mejoras del núcleo de la Entidad Local Menor que se disuelve, y en beneficio de los vecinos que la integran.

Lo que se hace público por término de 30 días hábiles, a fin de que las Entidades o particulares puedan presentar durante dicho plazo los reparos fundamentados que en derecho les asistan.

Tubilla del Agua, 7 de septiembre de 1977.—El Alcalde, Evaristo Iglesia.